

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

12049

DECRETO 1664/1974, de 24 de mayo, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación por «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), de un cable submarino para la interconexión eléctrica Mallorca-Menorca.

El Ministerio de Industria ha promovido se conceda a «Gas y Electricidad, S. A.» exención de derechos de importación para un cable submarino de aceite fluido a ciento treinta y dos KV, ya que dicha Empresa ha sido autorizada para realizar la conexión eléctrica de la isla de Menorca con la de Mallorca, como solución más conveniente para la mejora del servicio eléctrico en dicha isla, cumpliendo los objetivos de unificación del sistema balear para su posterior integración en la red eléctrica de la Península, por lo que considera dicha importación de «interés público», al no existir fabricación nacional de esta mercancía.

El Ministerio de Comercio por su parte ha emitido informe favorable a la referida exención de derechos estimando aconsejable esta ayuda estatal para la realización del proyecto por la gran inversión que representa, venciendo las dificultades que presentan dichas islas a su enlace eléctrico.

El apartado c) del artículo tercero, de la Ley Arancelaria uno de mil novecientos sesenta, y el apartado dos, letra d) del artículo doscientos once, de la Ley cuarenta y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan, respectivamente, al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por motivo de «Interés Público», circunstancia que este Ministerio estima concurre en el presente caso, por lo que se considera procedente acceder a dicha concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Por considerarse de «Interés Público», se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un cable submarino de aceite fluido ciento treinta y dos KV I por quinientos milímetros cuadrados, conductor de aluminio, de ciento sesenta y nueve mil setecientos cuarenta metros, con sus materiales accesorios, valor total CIF tres mil trescientas sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil treinta liras italianas, a favor de la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), de Palma de Mallorca, para el transporte eléctrico entre las islas de Mallorca y Menorca, con vistas a la unificación del sistema eléctrico balear, cuya importación ha sido ya realizada por la citada Empresa.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda por mediación de la Dirección General de Aduanas dictará las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

12050

DECRETO 1665/1974, de 24 de mayo, por el que se concede a Cáritas Diocesana de Zaragoza franquicia arancelaria del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cien marmitas isotérmicas destinadas a la distribución de comidas calientes a domicilio a ancianos que no disfrutan de los beneficios de la Seguridad Social.

Cáritas Diocesana, de Zaragoza, solicita la importación con franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por motivo de «Interés público», de cien marmitas a adquirir en Francia, destinadas al cuidado asistencial de ancianos de Zaragoza, proporcionándoles comida caliente y adecuada, por no disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, ni tener oportunidad de ingresar en Resi-

dencias o Asilos, sin que tampoco puedan desplazarse personalmente para tales fines.

El Ministerio de Industria ha informado que no existe actualmente fabricación nacional de dichas marmitas especiales.

El artículo c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos de arancel, por motivos de «Interés público», y habiendo emitido informe favorable el Ministerio de Comercio, se estima procedente por este de Hacienda conceder dicha franquicia por estimar concurre en este caso la expresada circunstancia de carácter excepcional, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de lo previsto en el artículo doscientos once, dos, caso d), de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación por Cáritas Diocesana, de Zaragoza, de cien marmitas isotérmicas LE «RIP» para la distribución de comidas calientes a domicilio, destinadas a ancianos que no disfrutan de los beneficios de la Seguridad Social ni de oportunidades para su ingreso en Residencias Asistenciales, Asilos, etc.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12051

DECRETO 1666/1974, de 24 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca dos parcelas de terreno sitas en el mismo término municipal, para ser destinadas a vía pública.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca ha solicitado la cesión gratuita de dos parcelas de terreno de once coma ochenta y veintiséis coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sitas en el mismo término municipal, para ser destinadas a vía pública. La Delegación de Hacienda ha informado en términos de los que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles de referencia tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, así como que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca cuenta con los medios económicos para organizar el fin que alega en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para destinarlos a vía pública, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles siguientes:

Parcela de forma irregular, de once coma ochenta metros cuadrados de superficie, sita en el camino D'en Mayol, del término municipal de Palma de Mallorca, que linda: Al Sur, con el Cuartel del Ministerio del Aire; al Norte, Este y Oeste, con camino.

Parcela de forma irregular, de veintiséis coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en el camino D'en Mayol, del

término municipal de Palma de Mallorca, que linda: Al Sur, Cuartel del Ministerio del Aire; al Norte, Este y Oeste, con camino.

Las citadas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad al toma quinientos ochenta y tres, libro trescientos ochenta y siete, folio ciento sesenta y seis, finca número veintidós mil treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de tres años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión gratuita por cuenta del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Baleares para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12052 *DECRETO 1667/1974, de 24 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) la muralla sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Ledesma ha solicitado cesión gratuita de la muralla, sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Muralla sita en el término municipal de Ledesma, ruinoso en varios lugares de su circunferencia, con una longitud aproximada de mil quinientos metros, ocho de altura, y un grosor medio de cuatro metros, que linda: Al Este, con propiedades de varios particulares y avenida de Don Bernardo Olivera; al Norte, con propiedades de particulares, cuesta del Carmen y carretera de Salamanca a Villarino de los Aires, y al Oeste, con propiedades de particulares, carretera de Salamanca a Villarino de los Aires y cuesta de San Nicolás.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12053 *DECRETO 1668/1974, de 24 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cullera (Valencia) la torre denominada «Marenyet» y la parcela circundante, sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Cullera ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Marenyet» y la parcela circundante, sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cullera, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela de terreno en término de Cullera, partida «Marenyet», de una extensión superficial de cien metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe un viejo torreón circular de piedra granítica, de unos ocho metros de altura, que linda: Por el Norte, parcela ciento cincuenta y cuatro del polígono veinticinco, de Leonardo Domenech Oliver; Sur, parcela ciento setenta y tres del mismo polígono, de Francisco Grau Crespo, y la ciento setenta y cuatro, de Patricio San Eugenio; Este, Camino del Mareny, y Oeste, Cristóbal Colom Martínez.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12054 *DECRETO 1669/1974, de 24 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) de un inmueble de 2.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Leiro (Orense) de un solar de dos mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, paraje denominado «Campo de la Encrucijada», que linda: Por el Norte, con terrenos de don Luis Gómez Giraldez; por el Sur, con terrenos de herederos de Primo Fernández don Antonio Alvor y don Jesús Romero; por el Este, con el río Avia, y por el Oeste, con carretera y viña de don Benito Alemparte.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.